

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **08:46 OCHO HORAS CON CUARENTA Y SEIS MINUTOS DEL DÍA 19 DIECINUEVE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/52/2015 INTERPUESTO POR LOS CC. JUANA MARÍA SANDOVAL GÓMEZ, JUAN CARLOS OJEDA GUTIÉRREZ Y MARTHA PATRICIA SANDOVAL LOREDO, Regidores del H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P. **EN CONTRA DE:** “LA NEGATIVA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P. Y DE LA TESORERA DE DICHO AYUNTAMIENTO A PAGARNOS LAS REMUNERACIONES ECONÓMICAS INHERENTES AL DESEMPEÑO DE NUESTRO CARGO, Y A LAS CUALES TENEMOS DERECHO COMO REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CERRO DE SAN PEDRO S.L.P.” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** “**San Luis Potosí, S.L.P., a 17 diecisiete de junio de 2019 dos mil diecinueve.**”

Téngase por recibido escrito signado por Juan Carlos Ojeda Gutiérrez, Juana María Sandoval Gómez y Martha Patricia Sandoval Loredo, con la personalidad que tienen reconocida en los autos del presente expediente; recibido el 7 siete de junio del año en curso, a las 9:55 nueve horas con cincuenta y cinco minutos.

Asimismo, téngase por recibido escrito signado por los diputados Martín Juárez Córdoba y Cándido Ochoa Rojas, de fecha 23 de mayo del presente año, mediante el cual informan que el Congreso del Estado de San Luis Potosí en sesión de fecha 15 de mayo de la anualidad, se acordó turnar las constancias respectivas a las comisiones de Gobernación y Justicia, con copia a la comisión de Vigilancia del referido Congreso.

De igual manera, téngase por recibido el día 11 once de junio del presente año, a las 15:10 quince horas con diez minutos, escrito firmado por Mónica Alejandra Loredo Díaz y Alma Yuliana Salazar Alvarado, ostentándose como Síndico y Tesorera del Ayuntamiento del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., junto con 4 cuatro anexos mismos que se encuentran detallados en la razón de cuenta que antecede.

Agréguense los documentos en mención y sus anexos al presente expediente para todos los efectos a que haya lugar.

En lo referente al primer escrito, téngase a los actores por solicitando que este Tribunal Electoral se pronuncie respecto de los requerimientos ordenados tanto al Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., como a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, mediante proveído de fecha 15 quince de mayo de la anualidad.

*En respuesta a su solicitud, hágase efectivo el apercibimiento realizado al Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P. mediante acuerdo de fecha 15 quince de mayo del presente año, consistente en multa equivalente a 120 ciento veinte unidades de medida y actualización (UMAS), vigentes al día en que se dictó el proveído en referencia, es decir, \$10,138.80 (diez mil ciento treinta y ocho pesos 80/100 M.N), a razón de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N) por día, misma que deberá cubrirse por conducto del área administrativa de este Tribunal Electoral, dentro del término de **10 diez días hábiles** contados a partir de la notificación de este acuerdo, realizando el depósito correspondiente en la cuenta número **0273814256, a nombre del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, de la Institución Bancaria BANORTE**; en la inteligencia que, una vez hecho lo anterior deberán informar inmediatamente a este Tribunal sobre su cumplimiento.*

Lo anterior, pues la autoridad responsable no compareció dentro del término concedido, según se desprende de la certificación de cumplimiento levantada por el

Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, de fecha 10 diez de junio del año en curso.

De igual manera, obra en autos diversa certificación de cumplimiento de fecha 10 diez de junio de la anualidad, en donde consta que la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, no compareció dentro del término concedido a efecto de cumplir al requerimiento ordenado por este Tribunal Electoral mediante acuerdo de fecha 15 quince de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

Por tal motivo, requiérase de nueva cuenta a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, **para que en el plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, informe los actos que ha llevado a cabo para dar cumplimiento al incidente de inejecución de sentencia de fecha 23 veintitrés de agosto de 2017 dos mil diecisiete**, apercibida de que, en caso de no dar cumplimiento a lo aquí ordenado, se le impondrá una multa consistente en 120 ciento veinte unidades de medida y actualización (UMAS), vigentes al día en que se dicta el presente acuerdo, lo que equivale a la cantidad de **\$10,138.80 (diez mil ciento treinta y ocho pesos 80/100 M. N.)**, lo anterior en virtud de que la UMA tiene un valor de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 m.n.) diario para; lo anterior además de conformidad con los artículos 32 y 33 de la Constitución Estatal, 1, 2, 6 y 21 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 26, 31, 55 y 60 fracción III de la Ley de Justicia Electoral.

La medida adoptada se estima legal y correcta, tal y como lo ha convalidado el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, al resolver el juicio de amparo 116/2018-V, promovido por Marcos Efrén Gutiérrez Navarro, Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, mismo que se originó por motivo de una diversa multa ya impuesta a la secretaría dentro del presente asunto.

En otro orden de ideas, por lo que hace al tercero de los escritos, téngase a Mónica Alejandra Loredó Díaz y Alma Yuliana Salazar Alvarado, Síndico y Tesorera del Ayuntamiento del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., por haciendo sus manifestaciones.

Previo de acordar a su petición consistente en que este Tribunal Electoral conceda una prórroga para dar cumplimiento a la sentencia de este juicio, dese vista a los actores para efectos de que, dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a su interés convenga, debiendo correr traslado del escrito de cuenta y demás anexos.

Lo anterior, en razón de que, son las partes del presente procedimiento quienes pueden acordar mutuamente los tiempos y formas para dar cumplimiento a lo pactado en el incidente de inejecución de sentencia resuelto el 23 veintitrés de agosto de 2017 dos mil diecisiete, por concepto de salarios no devengados hacia los actores.

Una vez hecho lo anterior, se acordará lo que ha derecho corresponda.

La materia del presente acuerdo corresponde al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con los artículos 12 fracción I de la Ley de Justicia Electoral el Estado, en relación con el artículo 20 fracción II del Reglamento del Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, atento a que versa sobre un requerimiento realizado a la autoridad demandada, con apercibimiento en caso de desobediencia.

Notifíquese personalmente a los actores y por oficio al H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, y a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

A s í, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, licenciados Yolanda Pedroza Reyes, Rigoberto Garza de Lira y Oskar Kalixto Sánchez, siendo ponente el segundo de los nombrados, quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Francisco Ponce Muñiz y Secretario de Estudio y Cuenta Licenciado Víctor Nicolás Juárez Aguilar Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.